

## Venezuela: La Asamblea Nacional reforma la Ley de la Actividad Aseguradora

### Resumen

La Asamblea Nacional emitió la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora el 29 de noviembre de 2023<sup>1</sup> ("**Reforma**"). La Reforma entrará en vigencia el 29 de marzo de 2024 (i.e., luego de transcurridos 120 días continuos siguientes a partir de su publicación en la Gaceta Oficial); y derogó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora ("**Ley Derogada**")<sup>2</sup> y el Decreto con Fuerza de Ley para el Fortalecimiento del Sector Asegurador<sup>3</sup>.

La Reforma establece el marco normativo para la autorización, regulación, funcionamiento, control, supervisión y vigilancia de la actividad aseguradora en Venezuela; sus disposiciones son aplicables a toda la actividad aseguradora desarrollada en el país, o materializada en el extranjero, que tenga relación con riesgos o personas situadas en el territorio nacional, y que sea llevada a cabo por los sujetos regulados y por todas aquellas personas que desarrollan operaciones y negocios calificados como actividad aseguradora (artículo 1, Reforma).

Entre los aspectos más relevantes de la Reforma se encuentran las disposiciones relacionadas con el marco regulatorio de la actividad aseguradora (e.g., permisos, autorizaciones, organización y funcionamiento de las empresas que forman parte del sector; permisos, autorizaciones; capitales mínimos; entre otros); oferta de seguros por canales alternativos; uso de nuevas tecnologías; y forma de cálculo para el pago de los derechos de registros y de las sanciones administrativas.

La Reforma fusiona y modifica varios artículos de la Ley Derogada. En el siguiente [link](#) podrán acceder a un cuadro comparativo entre la Ley Derogada y la Reforma con los detalles de las modificaciones y las nuevas disposiciones más relevantes establecidas en la misma resaltados en rojo.

### En detalle

A continuación, mencionaremos algunos de los cambios más relevantes introducidos por la Reforma.

1. Ampliación de los sujetos regulados por la normativa: La Reforma expresamente establece que solo podrán ejercer la actividad aseguradora los sujetos regulados listados en el artículo 3 que hayan sido previamente autorizados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ("**SUDEASEG**"). Entre los sujetos regulados, la Reforma agregó a defensores del tomador, asegurado, beneficiario, contratante, usuario y afiliado; oficiales de cumplimiento y auditores externos, incluyendo los que ejerzan funciones en materia de activos de información y de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Modificación en el alcance de la definición de actividad aseguradora: La Reforma en comparación con la Ley Derogada, establece que es toda relación u operación relativa al contrato de seguro, de reaseguro, de medicina prepagada y de administración de riesgos, a la intermediación, las fianzas, el financiamiento de primas o cuotas, los fondos administrados, el fideicomiso en el mercado asegurador, la inspección de riesgos, el peritaje evaluador y el ajuste de pérdidas en actividades de seguros (artículo 2 de la Reforma). En este sentido, se incluyen los microseguros, seguros

<sup>1</sup> Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial No. 6.770 el 29 de noviembre de 2023.

<sup>2</sup> Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en Gaceta Oficial No. 6.220 el 15 de marzo de 2016.

<sup>3</sup> Decreto con Fuerza de Ley para el Fortalecimiento del Sector Asegurador, publicado en Gaceta Oficial No. 5.554 el 13 de noviembre de 2001.



inclusivos y seguros masivos que amparan riesgos específicos, direccionado a sectores sociales excluidos o desatendidos (artículo 4 de la Reforma). En este sentido, se prevé que la oferta incluya seguros de salud, funerarios, entre otros, que serán regulados de acuerdo con las normas que la SUDEASEG emita para tales fines.

3. Uso de nuevas tecnologías: La Reforma incluye una definición de tecnología financiera (FINTECH) estableciendo que son soluciones financieras propiciadas por la tecnología ofrecidas por empresas de servicios financieros para servir de auxiliar como sistema de pago o prestador de servicios dentro de la aseguradora o los canales alternativos. Las empresas de seguros, de medicina prepagada y los canales alternativos podrán contratar proveedores especializados en servicios a distancia, así como el uso de FINTECH. Adicionalmente, la Reforma establece que la SUDEASEG regulará a través de normas el uso de estos mecanismos.
4. Prohibiciones: La Reforma:
  - a. Agrega que las empresas no podrán (i) decretar dividendos o repartir utilidades que prevean sus estatutos, sin la previa aprobación de los estados financieros por parte de la SUDEASEG; (ii) efectuar aumentos de capital sin haber enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores; (iii) realizar operaciones de captaciones de recursos distintas a las previstas, salvo que se encuentren autorizadas por la SEUDEASEG previa aprobación del Ministerio con competencia en materia de finanzas; (iv) realizar operaciones comprendidas en los sistemas denominados tontina y chatelusiano, sus derivados o similares, así como suscribir contratos de cuentas en participación con relación a la actividad aseguradora (artículo 25 de la Reforma).
  - b. Elimina la prohibición de realizar operaciones de banca seguros que establecía la Ley Derogada. En este sentido, la Reforma incluye los denominados "canales alternativos", definidos como persona jurídica con la que la aseguradora celebra un convenio con el objeto de utilizar su infraestructura, sus activos tecnológicos y sus relaciones con un gran número de afiliados o potenciales asegurados, con las que tiene nexos comerciales o de otros tipos, a los fines de servir como mecanismo para facilitar la adquisición de un producto de seguro. Los canales alternativos, involucran a las instituciones financieras regidas por la ley que regula el sector bancario, las empresas de servicios públicos o privados, establecimientos comerciales e industriales, gremios y asociaciones.
  - c. Amplía la prohibición de operaciones con empresas extranjeras incluyendo a empresas de medicina prepagada y de reaseguro cuando no se encuentren inscritas en el registro correspondiente llevado por la SUDEASEG (artículo 17 de la Reforma).
5. Modificación en los requisitos para los sujetos regulados: La Reforma modifica los requisitos para obtener y mantener la autorización emitida por SUDEASEG para operar como empresa de seguros, de medicina prepagada, de reaseguros o administradora de riesgos (artículo 13 de la Reforma). En este sentido, la Reforma (i) modificó la forma de cálculo para la fijación de capitales indicando que debe ser en bolívares o en títulos del Estado venezolano indexados y denominados en bolívares, según el número de veces el tipo de cambio de referencia que la norma establezca dependiendo del tipo de entidad (e.g., reaseguros, medicina prepagada); (ii) estableció que los capitales mínimos se ajustarán cada dos años antes del 31 de enero para las empresas de seguros, medicina prepagada y administradoras de riesgos, y del 31 de julio para las empresas de reaseguros del año que corresponda; y (iii) modificó la forma de estimación de la garantía a la Nación estableciendo que la misma será equivalente al 10% sobre el capital mínimo exigido, entre otros.
6. Contribuciones especiales: La Reforma (i) incrementó la contribución especial a un monto comprendido entre el 2,5% y 3,5% del total de los conceptos que se establecen en la Reforma (artículo 11 de la Reforma); (ii) incorporó una forma de cálculo diferente para el cobro de tasas por servicios a los sujetos regulados y demás interesados estableciendo que serán pagadas en bolívares según el número de veces del tipo de cambio de referencia que la norma disponga (artículo 12 de la Reforma); y (iii) estableció un aumento considerable en las tasas a pagar por derechos de registro de los trámites ante la SUDEASEG.
7. Régimen sancionatorio: La Reforma incorporó un cálculo diferente para las sanciones administrativas estableciendo que el mismo el mismo se hará conforme al número de veces el tipo de cambio de referencia que la norma disponga. La Ley Derogada establecía la fijación de multas en Unidades Tributarias (U.T.). Adicionalmente, la Reforma aumentó el lapso para sancionar las infracciones administrativas en su artículo 146 de cinco a seis años contados a partir de la fecha en que ocurrió la falta, salvo que sean interrumpidas por actuaciones de la SUDEASEG o terceros que resulten lesionados en sus derechos en los supuestos establecidos en el artículo 146. En cualquier otro supuesto, el lapso de prescripción será de tres años.
8. Disposiciones transitorias y finales relevantes:



- a. La Reforma establece que en 180 días continuos a la fecha de vigencia de la misma (i.e., 29 de marzo de 2024), la SUDEASEG dictará el reglamento de la Reforma y a las normas que haya lugar.
- b. Los registros establecidos en la Reforma en su artículo 12 deben renovarse dentro de los 90 días continuos siguientes contados a partir del 29 de marzo de 2024. Dicho artículo se refiere a la inscripción en los registros llevados por la SEUDEASEG de auxiliares de seguros, actuarios, empresas de reaseguros extranjeras, empresas de corretaje de seguros, empresas de corretaje de reaseguros, entre otros.
- c. Las asociaciones cooperativas que al 29 de marzo de 2024 se encuentren autorizadas por la SUDEASEG podrán adecuarse y adoptar la forma de empresa de seguros, medicina prepagada y administradora de riesgos, dando cumplimiento a los requisitos previstos en la Reforma. A tal efecto, deberán presentar un plan de adecuación, acompañado de un estudio de factibilidad, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la Reforma.
- d. A partir de la entrada en vigencia de la Reforma, queda cancelado el asiento registral de las sociedades mercantiles inscritas en la SUDEASEG que estén constituidas en jurisdicciones calificadas como de baja imposición fiscal por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- e. Para efectos de la Reforma, el tipo de cambio de referencia aplicable será:
  - (i) Tasas por servicios y constitución de los sujetos regulados, el último valor del día inmediatamente anterior a la fecha en que se realice la solicitud.
  - (ii) Ajuste de los capitales mínimos, el valor a la fecha de celebración de la asamblea de accionistas que lo acuerde.
  - (iii) Sanciones administrativas, el valor a la fecha en que se cometió el incumplimiento.Las tasas por servicios, garantías a la nación, capitales mínimos y sanciones administrativas expresadas al tipo de cambio de referencia, serán pagaderas en moneda de curso legal, conforme con lo previsto en esta Ley
- f. Las disposiciones establecidas en la Reforma para las empresas de seguros, de reaseguros y de medicina prepagada, son aplicables, en lo que corresponda, a las empresas administradoras de riesgos, financiadoras de primas o de cuotas, sociedades de corretaje de seguros y sociedades de corretaje de reaseguros.



## Contáctanos



**Jesús Dávila**

Socio

[Jesus.Davila@bakermckenzie.com](mailto:Jesus.Davila@bakermckenzie.com)



**Ronald Evans**

Socio

[Ronald.Evans@bakermckenzie.com](mailto:Ronald.Evans@bakermckenzie.com)



**Serviliano Abache Carvajal**

Socio

[Serviliano.Abache@bakermckenzie.com](mailto:Serviliano.Abache@bakermckenzie.com)



**Marie Roschelle Quintero**

Asociada

[MarieRoschelle.Quintero@bakermckenzie.com](mailto:MarieRoschelle.Quintero@bakermckenzie.com)



**David Mongiovi**

Asociado

[David.Mongiovi@bakermckenzie.com](mailto:David.Mongiovi@bakermckenzie.com)

© 2024 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

